

4.3. OPERACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de disciplinas del terreno que se prestan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

| CÓDIGO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS REGIONALES | | GASTOS DE INVERSIÓN | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | CONSERVAD. |
|-----------------------|---------------------|-----------|----------------------|-----------|---------------------|-------------|-----------------|------------|
| | Directo | Indirecto | Directo | Indirecto | | | | |
| 22.00.118 | - | 3,4 | - | - | - | 3,4 | - | - |
| 23.04.11 | 400,6 | 61,3 | - | - | - | 461,9 | - | - |
| 26.03.122 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 26.03.161 | - | - | - | - | - | 34.627,3 | - | - |
| 26.03.172 | 2.312,0 | - | 22.515,1 | - | - | 12.119,5 | - | - |
| 26.04.101 | 631,2 | - | 11.300,3 | - | - | 12.119,5 | - | - |
| 26.04.112 | 307,0 | 6,3 | - | - | - | 107,0 | - | - |
| 26.04.114 | 4,6 | - | - | - | - | 136,5 | - | - |
| 26.04.141 | - | - | 131,9 | - | - | 131,9 | - | - |
| 32.17.451.5 | - | - | 16.597,1 | - | - | 16.597,1 | - | - |
| 32.17.451.6 | - | - | 6.732,8 | - | - | 6.732,8 | - | - |
| 32.17.451.8 | - | - | 2.312,7 | - | - | 2.312,7 | - | - |
| 32.17.451.9 | - | - | 9.119,9 | - | - | 9.119,9 | - | - |
| 32.17.451.8 | - | - | 4.001,4 | - | - | 4.001,4 | - | - |
| 32.17.451.6 | - | - | 6.963,7 | - | - | 6.963,7 | - | - |
| TOTAL CAPÍTULO I | 5.729,6 | 2.306,4 | 99.093,2 | - | - | 102.119,2 | - | - |

| CÓDIGO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS REGIONALES | | GASTOS DE INVERSIÓN | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | CONSERVAD. |
|-----------------------------|---------------------|-----------|----------------------|-----------|---------------------|-------------|-----------------|------------|
| | Directo | Indirecto | Directo | Indirecto | | | | |
| 32.17.452.9 | 170 | 306 | 521 | - | - | 798 | - | - |
| - Gastos Oficina | 152 | 96 | 1.062 | - | - | 1.310 | - | - |
| - Inmobiliar | 9 | 7 | 234 | - | - | 260 | - | - |
| - Transportes y Comunicac. | 84 | 56 | 1.907 | - | - | 2.044 | - | - |
| - Dietas, Locales y Transl. | 5 | 103 | 742 | - | - | 850 | - | - |
| - Gastos diversos | 51 | 32 | 134 | - | - | 217 | - | - |
| - Mobili. y equipo invent. | 31 | 19 | 113 | - | - | 163 | - | - |
| - Gastos de promo. y estud | - | - | 3.782 | - | - | 3.782 | - | - |
| 26.03.291 Dietas | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL CAPÍTULO II | 502 | 413 | 8.495 | - | - | 9.415 | - | - |

3467

REAL DECRETO 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 10 del Real Decreto 696/1979, de 13 de febrero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta Preautonómica de Andalucía en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.15 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 13.2.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva de investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 29 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.
- b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.
- c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.
- d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.
- e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de los proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.
- f) La coordinación en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.
- g) La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.
- h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.
- i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) Definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.
- b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.
- c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.
- d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.
- e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de Convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Primero.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.
- c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.
- d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.
- e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.
- f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.
- g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por la Comunidad Autónoma.
- h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.
- i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.
- j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

Segundo.—De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

Tercero.—El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos y científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo, pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo y escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

HD Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 510.576 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está minorado en 5.812 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983, los Secretarios de la Comisión Mixta don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

(Continuado)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....

1. INGRESOS

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Calidad | Superficie en m ² Compart. | Total | Observaciones |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|---------|---------------------------------------|---------|------------------|
| ALAMBRIL DEL OBRISO (Invent.) | COMUORA | Piso dominio I.N.I.A. | | | 175,514 | Varios edificios |
| FACTORIA DE MIRAPUJO (Invent.) | COMUORA | Piso dominio I.N.I.A. | | | 2,584 | " |
| FACTORIA DE JARABU (Invent.) | SEVILLA | Piso dominio I.N.I.A. | | | 2,584 | " |
| HUZA DEL MARTE (Invent.) | LA BINCOMARA (Sevilla) | Piso dominio I.N.I.A. | | | 47,046 | " |
| CORTILLO DE TOMARIL (Invent.) | CANOSA (Sevilla) | Piso dominio I.N.I.A. | | | 266,824 | " |
| VENTA DEL LLAMO (Invent.) | MENJIBAR (Seña) | Piso dominio I.N.I.A. | | | 110 m. | " |
| CORTILLO DE LA CRUZ (Invent.) | CHURRIANA (Málaga) | Piso dominio I.N.I.A. | | | 20,584 | " |

(continúa)

2. MATERIAL Y EQUIPO

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Calidad | Superficie en m ² Compart. | Total | Observaciones |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------|------------------|
| PARCELA DE TORBOX (Invent.) | TORBOX (Málaga) | Casita | 6,4 m ² | | 6,4 m ² | |
| GRUPO DE BOMBAS DE BOMBARDEROS (Invent.) | CAJAJARON (Granada) | Piso dominio I.N.I.A. | 2556 m ² | | 2556 m ² | Varios edificios |
| HUZA DE LA VIEJA (Invent.) | CAJAJARON (Granada) | Piso dominio I.N.I.A. | 169,07 m ² | | 169,07 m ² | " |

2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (material de campo, laboratorios, etc.)

RELACION DE VEHICULOS OFICIALES

C.R.I.D.A. 10 (ANDALUCIA - CORDOBA -):

Table with 3 columns: MARCA Y MODELO, P.M.M., and a third column. It lists various vehicle models like Mercedes Furgoneta, Land Rover 88, Ebro Camión, etc., with their corresponding P.M.M. values.

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DESCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
RELACION NUMERAL DE FUNCIONARIOS
C.R.I.D.A. 10 (ANDALUCIA - CORDOBA -)

LOCALIDAD: TABLADILLA (SEVILLA)

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO, RETRIBUCIONES, TOTAL. Lists names like ALBA RUBIO, ARROYO, BARAHONA, etc.

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS. INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS, INDICE 8... 2 FUNCIONARIOS, etc.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

Table with columns: NIVEL, INDICE, FUNCIONARIOS. Shows levels 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10, 8, 6.

LOCALIDAD: JEREZ

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO, RETRIBUCIONES, TOTAL. Lists names like BELLO PAVO, BELLIDO, FRIAS, etc.

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS. INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS, INDICE 8... 2 FUNCIONARIOS, etc.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

Table with columns: NIVEL, INDICE, FUNCIONARIOS. Shows levels 24, 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10, 8, 6.

LOCALIDAD: BILBAO

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO, RETRIBUCIONES, TOTAL. Lists names like GARCIA DE LUJAN, GARCIA DEL BARRIO, etc.

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS. INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS, INDICE 8... 2 FUNCIONARIOS, etc.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

Table with columns: NIVEL, INDICE, FUNCIONARIOS. Shows levels 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10, 8, 6.

LOCALIDAD: MALAGA

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO, RETRIBUCIONES, TOTAL. Lists names like AGUSTIN CASTILLO, FARRE, etc.

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS. INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS, INDICE 8... 2 FUNCIONARIOS, etc.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

Table with columns: NIVEL, INDICE, FUNCIONARIOS. Shows levels 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10, 8, 6.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD CIUDAD GUAYAMA

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like CARILAS SANCHEZ MARTIANO, ESTERAN BRILLO TORRES, CALVAI RAMOS, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD C. CIMBUA, 6 JARD

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like ACOSTA RAMIRO ANGELO, CASCA SANCHEZ ANTONIO, MORALES FERNANDEZ FRANCISCA, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD CATEGORIA-REINTEGRADO

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like ANDREA MARTINEZ ANTONIO, ANTONIO PEREZ ISABEL, ARACON CASTRACAS FRANCISCO, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD C. PARANG TABLARES

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like BARBA BERNHOLZ FERRANDO, BARBA BERNHOLZ JOSE, BARBA BERNHOLZ ANTONIO, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD CIUDAD GUAYAMA

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like CARILAS SANCHEZ MARTIANO, ESTERAN BRILLO TORRES, CALVAI RAMOS, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD C. CIMBUA, 6 JARD

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like ACOSTA RAMIRO ANGELO, CASCA SANCHEZ ANTONIO, MORALES FERNANDEZ FRANCISCA, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD CATEGORIA-REINTEGRADO

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like ANDREA MARTINEZ ANTONIO, ANTONIO PEREZ ISABEL, ARACON CASTRACAS FRANCISCO, etc.

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL
LOCALIDAD C. PARANG TABLARES

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA PROFESIONAL, RETENCIONES, COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Includes names like BARBA BERNHOLZ FERRANDO, BARBA BERNHOLZ JOSE, BARBA BERNHOLZ ANTONIO, etc.

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

PERSONAL LABORAL - ANDALUCIA

2.4.

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
ORGANISMO AUTONOMO DIA DE 1982

RESUMEN (MILES DE PTS)

| | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---------------------------------|---------------------|------------|-----------------------|------------|---------------------|---------|
| | Coste directo | Coste Ind. | Coste dir. | Coste Ind. | | |
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | | | | | |
| SECCION 21 SERVICIO 32 | | | | | | |
| CAPITULO 1 | 22,920 | | 410,504 | | | 433,424 |
| CAPITULO 2 | 10,499 | | 67,357 | | | 77,856 |
| CAPITULO 4 y CAPITULO 7 | | | 5,196 | | | 5,196 |
| TOTAL COSTES | | | | | | |
| SECCION 21: Venta de produccion | 22,419 | | 402,939 | | | 425,358 |
| TOTAL RECURSOS | | | 5,812 | | | 5,812 |
| CARGA ASUMIDA NETA | 22,419 | | 5,812 | | | 28,231 |

TOTAL VACANTES : NIVEL 1 4
 NIVEL 2 2
 NIVEL 3 1
 NIVEL 4 5
 NIVEL 5 4

3468

REAL DECRETO 3414/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 9.º del Real Decreto 298/1979, de 28 de enero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.3 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

CORTES GENERALES

28227 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228 CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

| | |
|---|-------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas | 77.681.951. |

debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 77.681.951 |

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.

28229 CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/1983, de 18 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

| | |
|--|-------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas | 35.385.876. |

Debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 35.385.876 |

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

28230 CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3498 y en el cuadro número 1, Inmuebles, donde dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: «152,9333 Ha.».

En el mismo cuadro debe incluirse la finca «Haza-Bonilla; Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,85 Ha.».

En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales, donde dice: «Renault 4L-24.795; Citroen GS-8.027-F; Renault 4F-8.030-F», debe decir: «Renault 4TL-8.100-F; Renault 4TL-8.101-F; Renault 4TL-8.004-F».

En la misma relación debe incluirse el vehículo «Citroën-38.733».

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspaasa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada».

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjarón, Granada».

28231 CORRECCION de errores del Real Decreto 3549/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6156, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas».

debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 79.367.979 |

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232 REAL DECRETO 2291/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un período de tres meses el restablecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la columna única de derechos de la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto.